

#5615

81/1118
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Die. 12/50

Ley por medio de la cual
se modifican los artículos
43, 44 y 45 de la Ley sobre
Contratos de Trabajo, No. 637
del 16 de Junio de 1944 y se
agrega a la misma el arti-
culo 45-bis. -

6 Piezas. -



1954 Sen. No. 20
Seg. Ley Dic 21
C. P. R.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

1301

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 DIC 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, en virtud del cual se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637 del 16 de Junio de 1944 y se agrega a la misma el artículo 45-bis.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/1118



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley No. 637, sobre Contratos de Trabajo, del 16 de Junio del año 1944, y se agrega el artículo 45-bis a la misma para que rijan del siguiente modo:

Art. 43.- Son aprendices los que se comprometen a trabajar para una persona a cambio de que ésta les enseñe, directamente o por medio de otra, un arte, profesión u oficio y les dé la retribución convenida, que puede ser inferior al salario mínimo y consistir en dinero o en especie, o en ambas formas a la vez.

Párrafo.- El período de aprendizaje no podrá exceder de un año, salvo acuerdo para su ampliación, aprobado por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art. 44.- El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y expresar: a) su objeto; b) su duración; c) la retribución que corresponda al aprendiz por sus servicios.

Estos contratos deben ser presentados a la Secretaría de Estado del Trabajo, antes de su ejecución, para que ésta decida si procede su aprobación y registro.

Art. 45.- El contrato de aprendizaje se suspende y termina por las mismas causas señaladas para los contratos de trabajo.

El patrono puede despedir, durante los primeros seis meses de duración del contrato, y sin ninguna responsabilidad de su parte, al aprendiz que carezca de capacidad manifiesta para el aprendizaje del arte, profesión y oficio de que se trate o por notoria falta de interés en el aprendizaje, siempre que esto sea comprobado por la Secretaría de Es-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 165 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley, en virtud del cual se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 857 del 16 de Junio de 1944 y se agrega a la misma el artículo 45-bis. PAG. 2.

tado d el Trabajo.

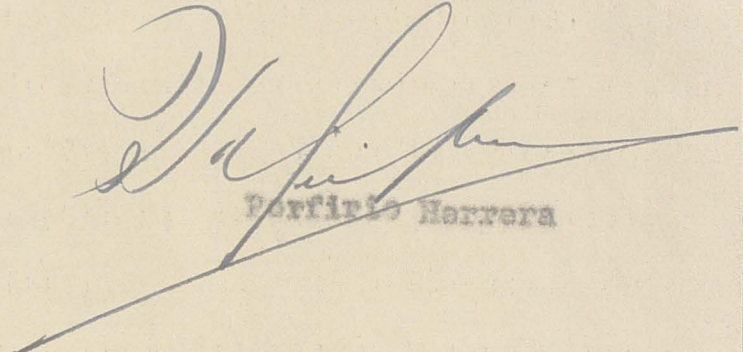
Art. 45-bis.- Al terminar el contrato de aprendizaje, el aprendiz tiene derecho a que se le expida un certificado, firmado por el patrono o maestro, en el que se consigne el grado de conocimiento y práctica alcanzados en el arte, profesión y oficio objeto del convenio.

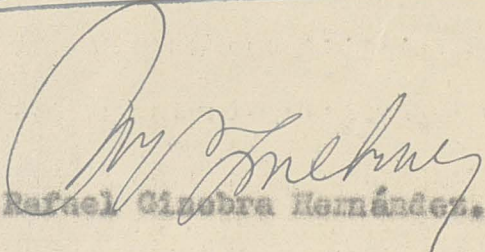
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 197 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

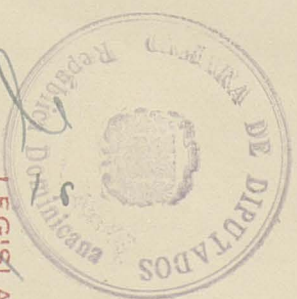
LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Federico Nina hijo


Porfirio Herrera


Rafael Cizobra Román



LEGISLATURA DEL 19 02/11
REGISTRADA con el Número 5570
en el folio 63 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Camara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 25 de 19

[Signature]
Ayudante de Secretaria.

Encargado de las Oficinas de la Camara de Diputados

02898

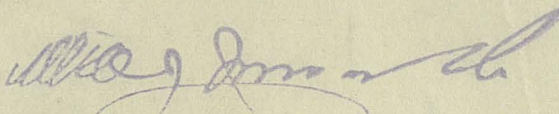
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 21 de 1950.-Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1301, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637 del 16 de Junio de 1944 y se agrega a la misma el artículo 45-bis.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

B/11119

02897

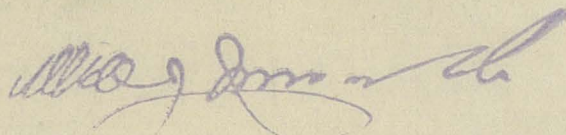
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Día. 21 de 1950.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637 del 16 de Junio de 1944 y se agrega a la misma el artículo 45-bis.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dá

8/1/1950



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley No.637, sobre Contratos de Trabajo, del 16 de Junio del año 1944, y se agrega el artículo 45-bis a la misma para que rijan del siguiente modo:

Art. 43.- Son aprendices los que se comprometen a trabajar para una persona a cambio de que ésta les enseñe, directamente o por medio de otra, un arte, profesión u oficio y les dé la retribución convenida, que puede ser inferior al salario mínimo y consistir en dinero o en especie, o en ambas formas a la vez.

Párrafo.- El período de aprendizaje no podrá exceder de un año, salvo acuerdo para su ampliación, aprobado por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art.44.- El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y expresar: a) su objeto; b) su duración; c) la retribución que corresponda al aprendiz por sus servicios.

Estos contratos deben ser presentados a la Secretaría de Estado del Trabajo, antes de su ejecución, para que ésta decida si procede su aprobación y registro.

Art. 45.- El contrato de aprendizaje se suspende y termina por las mismas causas señaladas para los contratos de trabajo.

El patrono puede despedir, durante los primeros seis meses de duración del contrato, y sin ninguna responsabilidad de su parte, al aprendiz que carezca de capacidad manifiesta para el aprendizaje del arte, profesión y oficio de que se trate o por notoria falta de interés en el aprendizaje, siempre que esto sea comprobado por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art. 45-bis.- Al terminar el contrato de aprendizaje, el aprendiz tiene derecho a que se le expida un certificado, firmado por el patrono o maestro, en el que se consigne el grado de conocimiento y prác-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEBIDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica el artículo 43, párrafo 1.º de la Ley No. 537, sobre Contratos de Trabajo, del 10 de Junio del año 1944, y se agrega el artículo 43-bis a la misma Ley que tiene el siguiente tenor:

Art. 43-bis - Los contratos que se celebran a raíz de la modificación de las leyes, decretos o resoluciones, directivas o por las que se crea o modifica un cargo, profesión u oficio y las de la restricción con- venida, que puede ser inferior al salario mínimo y consistir en dinero o en especie, o en ambas formas a la vez.

Artículo - El período de vigencia no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su expedición, prorrogada por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Art. 44 - El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y especificar: a) su objeto; b) su duración; c) la remuneración que corres- ponde al aprendiz por sus servicios.

13^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *1038*

en el folio *57* del libro letra *A*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos* folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Cuarta Trámite *21 de Julio de 1950*

J. S. Henríquez
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley, en virtud de la cual se modifican los Arts. 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo.

ASUNTO

PAG. 2

tica alcanzados en el arte, profesión y oficio objeto del convenio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

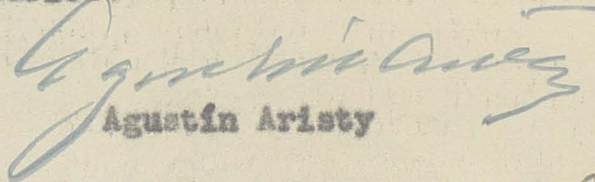
LOS SECRETARIOS:

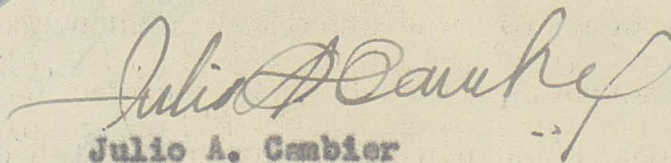
(Fdos.) Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

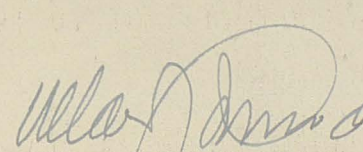
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

Secretarios:


Agustín Aristy


Julio A. Cambier


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

CONGRESO NACIONAL

PAGE

AGUINTO

13 LEGISLATURA *Ord. de 1950*
 REGISTRADA AL No. *1038*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de..... *dos*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *27* de *abril* de *1950*
J. S. Varela
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41625

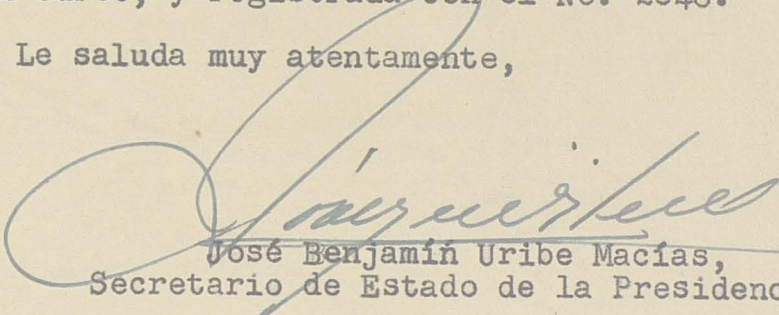
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de diciembre, 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2897 de fecha 21 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 43, 44 y 45 de la Ley sobre Contratos de Trabajo, No. 637 del 16 de junio de 1944 y se agrega a la misma el artículo 45-bis, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre en curso, y registrada con el No. 2640.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

P/1/1612